



# INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Domingo 13 de Marzo de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerte de 0 a 5.....			Lluvia ó nieve.....	Mín.	Máx.					Dirección.	Fuerte de 0 a 5.....			Lluvia ó nieve.....	Mín.	Máx.
Valentía..... (8h)	767.6	2.8	89	NNE...	1	Cubierto....	Picada...	0.2	8.3	2.8	Málaga..... (9h)	734.1	10.4	67	W.....	3	Nuboso....	Marejada..	7	13	7
Cris Nez..... (7h)	762.1	4.6	77	N.....	5	Idem.....	M. gruesa..	1	12	4	Molilla..... (9h)	761.0	17.4	88	NE....	2	Idem.....	Rizada....	23	18	10
Saint Mathieu.. (7h)	762.4	7.2	97	NE.....	4	Idem.....	Rizada....	3	7	6	Jaén..... (9h)	763.2	7.2	94	E.....	0	Idem.....		2	12	3
Isla de Aix.... (7h)	7										Granada..... (9h)	761.3	3.6	90	W.....	1	C. cubierto..		2	14	1
Barritz..... (7h)	762.4	7.0	86	SW....	2	Cubierto....	Rizada....	9	12	6	Almería..... (9h)	766.3	10.2	60	NW....	1	C. despejado..	Calma...	14	17	7
Perpiñán..... (7h)	759.9	6.8	100	W.....	3	Lluvia.....		7	18	5	Murcia..... (9h)	759.6	9.0	86	W.....	2	C. cubierto..		2	15	8
Cabo Sicié..... (7h)	7										Alicante..... (9h)	758.5	12.4	43	NW....	1	Idem.....	Llana....	2	16	8
Niza..... (7h)	761.7	9.4	89	Calma..	0	Cubierto....	Picada....	18	12	8	Valencia..... (9h)	759.3	8.6	73	W.....	0	Cubierto....		15	6	6
Clermont..... (7h)	7										Albacete..... (9h)	761.0	4.1	73	WNW..	3	Nuboso....		8		-2
París..... (7h)	761.3	2.3	100	S.....	0	Despejado....			14.7	2	Ciudad Real.. (9h)	762.7	5.1	71	W.....	0	C. despejado..		9	9	1
San Sebastián. (9h)	762.3	7.2	87	S.....	2	Lluvia.....	Marejada..	21	12	5	Toledo..... (9h)	762.5	4.2	83	W.....	1	Cubierto....		9	9	1
Bilbao..... (9h)	761.9	8.0	77	SE.....	1	C. despejado..		7	11	5	Cuenca..... (9h)	759.7	0.1	86	NW....	1	Nuboso....		4	7	5
Santander..... (8h)	7										Madrid..... (9h)	762.4	4.0	76	SE....	1	Brumoso....		0.7	7.4	-1.0
Oviédo..... (9h)	763.2	4.0	90	W.....	1	Lluvia.....		11	10	2	El Escorial... (9h)	761.9	4.4	62	NW....	1	Despejado..		5	5	-1
Avilés..... (8h)	7										Segovia..... (9h)	763.5	1.0	82	W.....	0	Cubierto....		5	3	-4
Vares..... (8h)	7										Ávila..... (9h)	762.4	0.0	81	NW....	1	Idem.....		3	3	-3
Coruña..... (7h)	765.7	5.0	85	NNE...	1	C cubierto...	Gruesa...	10	11	3	Guadalajara.. (9h)	761.1	3.2	90	NE....	0	Nuboso....		7	7	-2
Finisterro.... (8h)	7										Soria..... (9h)	761.1	2.6	72	NW....	2	C. cubierto..		1	5	-2
Santiago..... (9h)	765.3	4.9	87	NW....	1	Lluvia.....		6	11	1	Huesca..... (9h)	759.1	5.7	78	WSW..	0	Nuboso....		14.0	14.0	0.2
Pontevedra... (9h)	765.5	6.0	84	N.....	1	Idem.....		1	14	3	Zaragoza.... (9h)	760.1	6.0	73	NW....	2	C. cubierto..		15	15	1
Vigo..... (9h)											Teruel..... (9h)	761.3	1.5	80	N.....	3	Idem.....		11	11	-1
Orense..... (9h)	764.4	10.0	68	SW....	0	Cubierto....		1	12	3	Tortosa..... (7h)	759.0	7.6	65	N.....	3	Cubierto....		14	14	7
León..... (9h)	761.5	2.8	69	SSW...	2	C. cubierto..			8	-1	Barcelona.... (9h)	758.3	8.0	100	NE....	1	Lluvia.....	Marejada..	8	17	4
Burgos..... (9h)	761.9	-0.8	96	N.....	0	Niebla.....		3	4	-4	Mahón..... (9h)	758.2	13.0	79	SW....	1	Cubierto....		2	18	12
Valadolid.... (9h)	763.4	0.0	96	SE.....	1	Idem.....		5	5	-1	Palma..... (9h)	758.1	13.2	79	SW....	4	Idem.....	Picada....	17	17	10
Salamanca.... (9h)	762.9	3.4	80	NW....	1	C. despejado..		1	8	-1	Orán..... (7h)	761.9	8.2		SSW...	4	Lluvia.....				
Zamora..... (9h)	764.5	4.8	84	N.....	1	Despejado..			7	-1	Argol..... (7h)	760.4	8.8		S.....	3	Idem.....				
Oporto..... (9h)	765.2	7.0	72	N.....	4	Idem.....	Rizada...	11	4		Túnez..... (7h)	763.3	12.0		SW....	3	Cubierto....				
Lisboa..... (8h)	762.3	7.7	71	N.....	1	C. despejado..	M. gruesa..	12	6		Sfaks..... (7h)	762.5	15.2		S.....	5	Despejado..				
Lagos..... (8h)	764.2	8.0	75	Calma..	0	Cubierto....	Llana....	3	14	5	Liorna..... (7h)	764.1	11.2	75	E.....	3	Cubierto....				
Funchal..... (8h)	768.5	15.0	51	NE.....	3	Nuboso....	Marejada..		17	8	Roma..... (7h)	765.6	7.6	65	NNE...	3	C. despejado..				
Punta Delgada. (7h)	773.2	12.4	61	NE.....	2	C. cubierto..	Rizada....	15	11		Cagliari..... (7h)	761.1	12.0	89	SE....	5	Idem.....				
Angra..... (8h)	773.7	11.8	67	E.....	1	Idem.....	Llana....	15	10		Palermo..... (7h)	765.7	16.0	59	SW....	4	Idem.....				
Horta..... (8h)	773.5	12.8	68	N.....	1	Cubierto....	Rizada....	17	11		Bodo..... (7h)	761.6	-0.8	78	E.....	5	Despejado..	Rizada...	4		-1
Láguña..... (9h)	767.7	11.5	82	NE.....	2	Idem.....		17	8		Cristiansund. (7h)	757.9	-0.6	72	N.....	1	Idem.....	Marejada..	3		-1
St. Cruz Tenerife (9h)	768.4	16.4	49	N.....	3	Idem.....	Marejada..	18	14		Riga..... (7h)	753.7	3.6		SW....	1	Cubierto....				
Cáceres..... (9h)	762.2	8.3	81	ESE...	3	Idem.....		11	0		Moscou..... (7h)	760.3	0.6		SW....	1	Idem.....				
Badajoz..... (9h)	763.5	7.3	80	N.....	1	C. cubierto..		13	4		Nicolaiow... (7h)	769.9	-6.1		Calma..	0	Despejado..				
Córdoba..... (9h)	762.1	8.0	89	SW....	1	C. despejado..		15	2		Feldkirch... (7h)	760.3	6.1		Idem...	0	C. cubierto..				
Sevilla..... (9h)	762.6	9.2	81	W.....	1	Idem.....		1	14	3	Crernorvitz.. (7h)	768.2	-2.3		Idem...	0	C. despejado..				
Huelva..... (9h)	762.9	10.8	68	NW....	3	C. cubierto..		1	15	5	Cracovia.... (7h)	764.5	1.2		Idem...	0	Despejado..				
San Fernando.. (8h)	763.3	7.2	87	N.....	1	Nuboso....	Rizada....	14	13	7	Pola..... (7h)	766.6	10.2		SE....	3	Cubierto....				
Tavifa..... (9h)	752.5	11.2	79	N.....	2	C. cubierto..	Llana....	1			Viena..... (7h)	762.8	2.4		SE....	2	C. cubierto..				

Las temperaturas máximas son de la vispera.

## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703.60	-0.2	-0.8	4.1	90	SE	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	2.90	-0.2	-0.6	4.2	93	NE	Brisa.....	C. cubierto.
9 de la mañana.....	3.68	3.8	2.4	4.8	79	E	Calma.....	Cubierto.
12 del día.....	3.72	9.2	6.2	5.6	64	WSW	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	2.74	9.9	5.9	4.9	55	NNW	Brisa ligera.	Idem.
6 de la tarde.....	2.97	7.6	4.7	4.7	64	N	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	3.42	5.2	3.2	4.8	72	N	Calma.....	C. cubierto.

  

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 11.2 Idem mínima..... -2.2 Diferencia..... 13.4 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... 16.2 Idem íd., dentro de una esfera de cristal..... 33.0 Diferencia..... 16.8 Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 17.1 Idem mínima ídem..... -4.7 Diferencia..... 21.8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 157 Oscilación barométrica ídem (milímetros)..... 1.0 Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... -2.6 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... Inapreciable Sol completamente despejado..... 0 h 10 m. Sol entorvelado por nubes ó vapores..... 1 h 20 m. Total de insolación durante el día..... 1 h 33 m.
---	---

### OPOSICIONES

**Universidad Central.**

PRIMERA ENSEÑANZA

*Concurso único de Febrero de 1910.*

En el anuncio de vacantes de este concurso, inserto en la GACETA DE MADRID del día 2 del actual, se consignó equivocadamente, á consecuencia de un error involuntario en los datos remitidos por la Junta provincial de Instrucción Pública de Guadalajara, la Escuela incompleta de asistencia mixta de Cirujos, con el sueldo de 500 pesetas en vez del de 550 que legalmente tiene asignado.

Lo que se publica como rectificación y para general conocimiento; debiendo las Juntas provinciales de este distrito universitario interesar la reproducción de este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas.

Madrid, 10 de Marzo de 1910.—El Rector, R. Conde.

*Tribunal de oposiciones á la Auxiliaria del segundo grupo de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias, de Zaragoza.*

Los señores opositores á la referida Auxiliaria, se servirán presentarse el día 2 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores deberán presentar en dicho acto los documentos que faltaren en sus expedientes respectivos, entendiéndose que los que no lo hicieron ó dejaren de comparecer en dicho día y hora, quedarán excluidos de tomar parte en los ejercicios.

Madrid, 7 de Marzo de 1910.—El Presidente del Tribunal, Luis Simarros.

### SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó automóvil, desde Santa Cruz de Tenerife, á Puerto de Orotava y Garachico, bajo el tipo máximo de 12.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, La Orotava, Puerto de la Orotava, Icod y Garachico, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife, el día 28 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 7 de Marzo de 1910.—El Director general, Sagasta.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separa-

do la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

8-222

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, desde Badajoz á Barcarrota, bajo el tipo máximo de 4.970 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Badajoz y Barcarrota, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Badajoz, el día 15 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 7 de Marzo de 1910.—El Director general, Sagasta.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

8-224

**Alcaldía Constitucional de Santander.**

Ordenado por el Excmo. Ayuntamiento de esta de Asociados asfaltar las calles de esta ciudad, que se llaman en la relación adjunta al pliego de condiciones, la Alcaldía anuncia la celebración de la subasta de las obras para el año de 1910, a las doce horas, en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente Municipal delegado al efecto, actuando el secretario que le corresponda en turno, con asistencia del Síndico del Ayuntamiento.

El importe de las obras, que asciende a una cantidad aproximada de 293.276 pesetas con 16 céntimos, se abonará en diez pagos consecutivos, comenzando a pagarse en el actual, en la forma que se expresa en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento que figura en el expediente.

Los tipos de condiciones y precios unitarios se hallarán de manifiesto en el expediente de Obras de la Secretaría a los días hábiles, a las horas de ofi-

cio, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar sus proposiciones que serán unipersonales, en sobres sellados, suscritas en papel del sello de 1.ª clase y redactadas con arreglo al modelo inserto al final, y por separado el depósito de haber depositado en la municipal la cantidad de 14.073 pesetas con 80 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó efectos públicos.

Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior a aquel en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría Municipal, todos los días laborables, de diez a doce, acompañando a dichas proposiciones la cédula personal.

Los licitadores quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que respectivamente a los contratos provinciales y municipales.

Santander, 2 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Pedro San Martín.

**Proyecto de asfaltado de varias calles de la ciudad.**

**Condiciones facultativas.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATATA**

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es el de esta contrata:

La construcción de los pavimentos de asfalto fundido que el Excmo. Ayuntamiento acuerda ejecutar en las vías públicas de esta ciudad que se expresan en la relación adjunta a este pliego y con arreglo a las condiciones que en el mismo están:

Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación dichos pavimentos durante el plazo de tiempo, con arreglo a las condiciones decididas en este pliego;

La reconstrucción de las partes de pavimentos asfaltados que sean necesarias a causa de la apertura de zanjas para instalación de cañerías de aguas sucias y de lluvia, aguas potables, cañerías de gas, cables de la red telefónica y alumbrado eléctrico, investigaciones de fugas, inyectados, etc., etc.;

La construcción de entradas para las cocheras, pasos de carros, etc.;

El tendido de la arena que sea ne-

cesario para que el tránsito se efectúe con comodidad durante el tiempo que se señala para la conservación.

Art. 2.º *Obras que no son objeto de esta contrata.*—No serán objeto de esta contrata las obras de pavimentos de asfalto, sea cualquiera la clase de los mismos, en otras calles distintas de aquellas que figuran en la relación aludida anteriormente.

Art. 3.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquél en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, y su duración será de diez años, a partir del citado día.

Durante los dos primeros años, el contratista estará obligado a ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar en las calles de la relación citada.

En dicho período el contratista no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el período expresado anteriormente, empezará a contarse otro de ocho años, durante el cual el contratista quedará obligado a la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas en el período de construcción, abonándosele las cantidades que más adelante se dirán, y según la clase de obra se asignan en este pliego.

Además, durante estos dos períodos el contratista quedará obligado a reconstruir el pavimento en las partes que sea necesario remover por consecuencia de los trabajos a que se refiere el apartado c del artículo 1.º, recibiendo por cada metro las cantidades correspondientes a la clase de pavimento que se marca en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego y formado parte del mismo.

Art. 4.º *Entidad de la obra.*—El importe de las obras de construcción de pavimentos de asfalto y el de conservación ascenderá próximamente a 293.276 pesetas con 16 céntimos.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base ó tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de prestar en garantía del cumplimiento del contrato, y sólo para este fin, rese vándose el Ayuntamiento la facultad de consignar en los presupuestos de diez años a que se refiere la contrata, las cantidades que crea convenientes para la construcción de pavimentos de asfalto, sin que por este concepto tenga el contratista derecho a reclamar indemnización alguna, ni a pedir la devolución de la fianza, siempre que el Ayuntamiento, una vez transcurridos los dos años en que el contratista está obligado a conservar sin retribución alguna los pavimentos ejecutados, consigne en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender a la conservación durante el período de ocho años.

Dichas cantidades se calcularán tomando por base el número de metros ejecutados de las diferentes clases de obra y los precios de conservación que a cada uno de éstos se asigna en el cuadro de precios fijos que va al final de este pliego, teniendo en cuenta la baja ó mejora del remate.

**CAPÍTULO II**

**DESCRIPCIÓN DE LAS DIFERENTES CLASES DE PAVIMENTO ASFALTADO, CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES EMPLEADOS Y RECONOCIMIENTOS DE LOS MISMOS.**

Art. 5.º *Composición de los diferentes pavimentos.*—Los pavimentos de asfalto

que han de construirse se compondrán de una base ó cimiento de hormigón hidráulico del espesor que más adelante se indicará según la importancia del pavimento, de una capa de mortero de cemento de suficiente espesor para formar una superficie lisa y continua tendidas sobre el hormigón hidráulico, de una ó dos capas de asfalto tendidas sobre la de cemento de los espesores que, así como los del cimiento, se expresan á continuación para cada una de las clases de pavimento:

Número 1. Pavimentos para centros de calles de gran tránsito de vehículos, entradas de puertas de cocheras, pasos de carros, cimientos, etc., 20 centímetros de espesor y cuatro centímetros de asfalto en dos capas;

Número 2. Pavimentos de calles de poco tránsito y sus cumbreras y pasos de carros y entradas de cocheras, etc., 15 centímetros de hormigón y tres centímetros de asfalto en dos capas;

Número 3. Pavimentos de aceras de calles de mucho tránsito, andenes y paseos, 10 centímetros de hormigón y dos centímetros de asfalto;

Número 4. Pavimentos de aceras de calles de poco tránsito, siete centímetros de hormigón y 15 milímetros de asfalto.

En las aceras y andenes de paseos ó calles en que la superficie que se ha de asfaltar no esté limitada por las fachadas de los edificios y el encintado del arroyo, se limitará por líneas de pizarras de tres centímetros por 14 y de longitud mínima de 1,50 que se incarán en el terreno en sentido del tizón.

Quando se ejecuten cunetas se limitarán por quebrada ó de redientes.

En todas las obras será obligación del contratista la apertura de la Caja, ya se verifique en makadán ó en otra clase cualquiera de pavimento, la traslación á vertedero que se le indique por el Director si hay algún lugar destinado á este objeto ó al lugar que tuviera por conveniente en otro caso, de las tierras y productos sobrantes, y al punto que se le designe dentro del casco de la ciudad, los materiales aprovechables á juicio de la Dirección de los trabajos.

Se entenderá que la obligación del traslado de materiales comprende á todos aquellos provenientes de la ejecución de las obras.

Art. 6.º *Piedra para el hormigón.*—La piedra para el hormigón será caliza, dura, no heladiza, machacada al tamaño de cinco centímetros, como dimensión máxima, y estará limpia de tierra, polvo, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

Art. 7.º *Arena para el hormigón y mortero.*—La arena para el hormigón y el mortero será de playa no bañada por el mar, esto es, lavada.

La que se emplee para el tránsito cuando sea necesario será de mina, sílicea, sin que exceda de dos milímetros su dimensión máxima.

Art. 8.º *Cemento para el mortero y hormigón.*—El cemento que se emplee para la confección de los morteros de hormigón deberá ser del conocido en el comercio bajo la denominación de portland inglés, de excelente calidad, bien molido, que fragüe dentro del agua antes de las cuatro horas, y formando prismas ó bloques con una parte de cemento y dos de arena, presente á los ocho días una resistencia en la tracción de 10 kilogramos por centímetro cuadrado de superficie; su peso será de 1.200 á 1.300 kilogramos por metro cúbico.

Art. 9.º *Caliza asfáltica.*—Los panes de asfalto que se empleen para la cons-

trucción de pavimentos serán producto de calizas naturales, asfálticos, extraídos de mina ó cantera, formados de carbonato de calcio, casi puro, impregnado de betún natural en la proporción de 7 á 8 por 100 de éste.

Presentarán dichos panes los siguientes caracteres:

El color será de chocolate muy obscuro; su fractura presentará aristas bien determinadas, y serán de grano fino y homogéneo.

El mineral ha de tener consistencia variable, según la temperatura, adquiriendo mucha dureza con el frío y ablandándose con el calor, hasta llegar á aplastarse entre los dedos á los 30 ó 60 grados, y disgregándose en polvo negro y graso á mayores temperaturas.

Si á los 80 ó 100 grados se comprime este polvo en un molde, deberá adaptarse por enfriamiento la forma de la envolvente.

Su peso específico será de 2 235.

Examinado al microscopio deberá presentarse cada partícula caliza rodeada de una capa de betún, de manera que los granos estén aglutinados entre sí por el intermedio del betún que los barniza.

El asfalto no deberá contener elementos arcillosos que, no estando también impregnados del betún, como la caliza, rompan la homogeneidad de la masa.

Tampoco deberá contener el betún principio aceitoso alguno que lo haga demasiado craso y perjudique su resistencia.

No deberá contener en su composición ni azufre, ni magnesia, ni sales de hierro, á no ser en cantidades inapreciables.

Art. 10. *Betún asfáltico.*—El betún que, mezclado con la caliza asfáltica, ha de formar los panes de asfalto, y el que se emplee para su fusión, será natural y provendrá del que impregna las areniscas asfálticas ó los exquisitos betuminosos, y presentará los siguientes caracteres:

El color deberá ser negro, con reflejos rojizos, y su matiz será más marcado cuando el betún, se esire en hebras en estado pastoso; de color negro y brillante cuando está líquido y en reposo; la consistencia será variable, según la temperatura; sólido y frágil cuando sea menor de 10 grados, siendo en este caso su fractura conchosa, y líquido de 40 á 50 grados; el olor aromático, propio y más enérgico á medida que está más caliente, y su composición química será de un cuerpo terciario, cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carbonato, 87 00; hidrógeno, 11,20, y oxígeno, 1,80, formando estos cuerpos varios hidrógenos carbonados, más ó menos cargados de oxígeno y mezclados íntimamente, constituyendo varios aceites de distinto punto de evaporación.

No se admitirán, ni las mezclas de betún terroso procedentes de lagos desecados, con aceites grasos, ni mucho menos artificiales, breas de gas, etc. etc.

Art. 11. *Circunstancias que reunirán los panes de asfalto y reconocimiento de su fabricación.*—Los panes de asfalto que se empleen en la fabricación de la pasta que ha de constituir la superficie de los pavimentos serán de forma regular con un peso de 25 kilogramos cada uno, y todos ellos llevarán necesariamente la marca de fábrica registrada, que acredite estar fabricados en establecimientos industriales destinados á este fin.

Su composición será exclusivamente producto de calizas impregnadas naturalmente de asfalto y betunos, también

naturales, con las condiciones fijadas en los anteriores artículos.

El Arquitecto Director de las obras municipales ó el Ayudante en quien delegue, tendrán facultad para visitar la fábrica productora de los panes asfálticos y las minas ó canteras de asfalto de los que se extraigan los materiales para su producción, para proceder al examen y análisis de los materiales que se empleen en la fabricación de panes de asfalto.

Si los resultados de estas operaciones fueren aceptables, con arreglo á lo que preceptúa este pliego, lo hará constar así en certificación, que se archivará en la Oficina de obras, y se levantará acta de la visita y reconocimiento, que firmará el facultativo y el contratista.

En estos documentos se expresará la marca de fábrica que han de llevar los panes de asfalto, únicos que podrán emplearse en los trabajos; dicha marca deberá estar registrada ó se registrará, si no lo estuviere oficialmente, en la forma que previenen las disposiciones vigentes para evitar la falsificación de la propiedad industrial.

Si los minerales primitivos, manipulación ó fabricación de panes asfálticos no reunieran las condiciones indicadas en este pliego, así como si en el curso del contrato se emplearan panes asfálticos que no reunieran las condiciones indicadas en este pliego ó estuvieran falsificados, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir inmediatamente el contrato con las consecuencias que marca el Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios municipales y provinciales.

Los gastos de viaje y estancia del facultativo para estas visitas, así como el transporte de muestras y análisis de las mismas, será de cuenta del contratista.

Art. 12. *Encintados ó bordillos para aceras.*—Los encintados ó bordillos para separación de arroyos y aceras, serán de piedra caliza de Escobedo.

Tendrán 15 centímetros de anchura y 30 de dízón, y la longitud mínima de cada pieza será 75 centímetros.

En general las piezas serán rectas, pero en los encuentros de calles serán curvas, de distinto radio, según aconsejen las circunstancias de cada caso, á juicio del Director de obras municipales.

Art. 13. *Guijo para adicionar á la masa asfáltica.*—El guijo que se emplee para adicionarle á la masa asfáltica, será procedente de arrastre de ríos ó de cantera, de naturaleza silicea, sin mezcla de calizas sueltas ó sustancias de fácil descomposición, debiendo estar bien lavado y exenta de sustancias extrañas y terrosas, y su tamaño no excederá de cinco á ocho milímetros.

Art. 14. *Reconocimiento de materiales.* Todos los materiales que se empleen en las obras deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego y serán reconocidos antes de su empleo por el Director ó Ayudante delegado, quien desochará en el acto los materiales que á su juicio no reúnan condiciones, teniendo obligación el contratista de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro horas.

Si no lo hiciere pagará por ocupación de vía pública á razón de una peseta por metro y día, y si á los tres días de recibida la orden no los hubiera retirado, se considerará que renuncia al material en favor del Ayuntamiento, que podrá disponer de él como tenga por conveniente.

## CAPITULO III

## EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 15. *Replanteo de las obras.*—El replanteo de las obras se practicará por el Director ó Ayudante en quien delegue, el cual marcará en planta los límites, así como las alturas y demás puntos de resante á que habrá de sujetarse la obra.

Una vez practicada esta operación el contratista ejecutará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

Art. 16. *Descripción de la marcha general de los trabajos.*—Una vez practicado el replanteo se procederá á levantar el pavimento existente, formando la caja en que haya de construirse el nuevo pavimento.

Dicha caja tendrá la profundidad necesaria para que, después de bien apisonadas las tierras, quede con la profundidad que haya de tener el grueso del pavimento.

Seguidamente se procederá á la colocación de los encintados ó bordillos y á la construcción del cimiento.

Art. 17. *Asiento de encintados, cimiento de hornigón, su composición, manipulación y colocación de registros.*—Terminada la preparación del terreno y separado del lugar de las obras los materiales sobrantes y productos de la excavación, se procederá á la colocación de encintados ó bordillos, empleando arena de playa, y sentados éstos en alineación y rasante, se procederá á extender el hornigón del espesor correspondiente á la clase de obra que haya de hacerse.

Este hornigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida, y una tercera parte de mortero, entrando 250 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de mezcla.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que crea conveniente, con tal llegue á conseguir que todas las piedras estén rodeadas de mortero, y éste esté bien manipulado y sin exceso de agua.

Sobre la capa de hornigón, convenientemente apisonado, y á la que se dará la forma que ha de tener el pavimento, se extenderá otra de mortero, compuesto de una parte de cemento portland y dos de arena cribada, batido suficiente para que pueda formar una superficie tersa al extenderlo sobre el hornigón.

Si debajo del cimiento ó zampado hubiere de quedar tuberías, cañerías de agua ó gas, se colocarán por encima del contratista pequeños registros que puedan acusar las roturas de las cañerías ó fugas en los mismos.

Estos registros podrán estar constituidos por pequeños tubos metálicos, abiertos en la extremidad superior al nivel de la capa asfáltica.

Art. 18. *Preparación y colocación en obra de la masa asfáltica.*—Las capas asfálticas de los respectivos pavimentos, se harán por sistema del fundido y la preparación y coción de la pasta asfáltica, se ejecutará en calderas provistas de agitadores mecánicos, en las cuales entrarán los materiales en las siguientes proporciones: dos partes en volumen de la masa sometida á coción de panes de asfalto, y la otra tercera parte de guijo, añadido sólo á esta mezcla el betún que sea estrictamente necesario, y cuya cantidad no deberá exceder de 6 á 8 por 100 del peso total de la mezcla.

Estas proporciones podrán sufrir alguna pequeña alteración en la gravilla y betún, según convenga, para la mayor ó menor dureza.

La temperatura constante será de 150 á 160° durante el tiempo suficiente para que la mezcla pueda adquirir fluidez, plasticidad y demás condiciones necesarias.

El tendido de las capas asfálticas se efectuará de modo que resulten las capas con el espesor correspondiente y uniforme.

Para tender el asfalto, se cuidará que el hormigón esté completamente seco.

Art. 19. *Forma en que ha de quedar el pavimento.*—Terminadas las capas de masa asfáltica, el pavimento deberá quedar formando un todo compacto y homogéneo, y con la dureza propia de esta clase de pavimentos.

La superficie deberá quedar lisa y sin que se conozca junta ó empalme por discontinuidad de superficie, acusados por resalto ó depresiones.

Art. 20. *Obligación del contratista para establecer un taller para evitar que la fabricación se haga en la vía pública.*—Una vez adjudicada la contrata, y en el término de cuatro meses, el contratista tendrá la obligación de establecer un taller con sus correspondientes calderas y demás útiles, y almacenes para los materiales, dentro del radio de la ciudad ó sus ensanches, y precisamente en la tercera zona de las señaladas para establecimientos industriales.

En los locales en que se instalen los talleres y almacenes, se harán todas las operaciones necesarias para la preparación y cocción de la parte asfáltica, quedando prohibido el establecimiento de las calderas de fusión en la vía pública.

La conducción de la mezcla asfáltica desde el taller á las respectivas obras, se efectuará en vehículos especiales, llamados locomóviles, provistos de hogar y con sus correspondientes agitadores para que la masa llegue al punto de destino en las condiciones debidas.

El contratista tendrá obligación de adquirir el número suficiente de estos locomóviles para que el tendido de la capa asfáltica pueda hacerse sin interrupción y de modo que solo haya uno de estos vehículos estacionado en las inmediaciones de cada una de las obras.

#### CAPÍTULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS, PRECIOS TIPOS, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS MISMOS, COBRANZA DE RECONSTRUCCIÓN DE TROZOS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA.

Art. 21. *Medición de las obras ejecutadas.*—Terminada la ejecución de la obra de que se trate, y en el caso que el Director ó Ayudante en quien delegue encuentre que se ha hecho con arreglo á las condiciones de este pliego, se practicará por el mismo una medición de ésta, á cuyo acto asistirá el contratista ó encargado.

Art. 22. *Precios tipos.*—Por cada metro cuadrado de cada uno de los pavimentos descriptos que se construyan con arreglo á lo preceptuado en este pliego, se abonará al contratista el precio correspondiente á cada clase de pavimento que se marca en el cuadro de precios que figura al final de este pliego de condiciones, deduciendo la baja ó mejora en el remate, si la hubiera.

Para cada metro cuadrado y año de conservación de pavimento durante cada uno de los ocho años del período de conservación retribuida, percibirá asimismo las cantidades que para cada uno de éstos se detallan en dicho cuadro de precios, aplicándoles también la baja ó mejora en el remate, si la hubiera.

Art. 23. *Relaciones valoradas.*—Al final

de cada mes se hará por la Dirección de las obras una relación valorada relativa á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las medidas efectuadas y deberán estar firmadas por el Director ó Ayudante que haya intervenido y el contratista ó su representante, pero con el V.º B.º del Director. Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse al contratista.

Art. 24. *Abono de las obras.*—El importe de las obras ejecutadas por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Director de las obras municipales con el V.º B.º del señor Alcalde Presidente, á los que se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones, empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el artículo 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Art. 25. *Cobranza de reconstrucción de trozos de pavimento.*—Cuando se practiquen trabajos de reconstrucción de pavimentos por consecuencia de obras de un particular, Empresa ó Compañía, autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento en las obras realizadas de la contrata á que se refiere este pliego, las percibirá directamente el contratista del particular, Empresa ó Compañía, y para valorarlo se tendrá en cuenta la superficie y precio de la unidad de la contrata.

Quando se trate de servicios municipales, se abonarán por el Ayuntamiento, previa medición y certificación del Director.

Art. 26. *Forma de abonar al contratista la conservación de las obras.*—Una vez terminado el período de construcción y hecho el reconocimiento de todas las obras ejecutadas por el Director con asistencia del contratista, si dichas obras se encuentran en buen estado, la Comisión de obras hará la recepción de las mismas, extendiéndose el acta de recepción provisional correspondiente, que suscribirán también el Director y el contratista.

Si al hacerse el reconocimiento á que se refiere el párrafo anterior no se hallaren las obras en buen estado, el contratista ejecutará de su cuenta cuantas operaciones sean necesarias para ponerlas en las condiciones que se marcan en este pliego.

Durante el plazo de ejecución de todas las obras de la relación anexa no se abonará al contratista cantidad alguna en concepto de conservación.

Transcurridos los dos años y terminadas y recibidas todas las obras, empezará á abonarse al contratista las cantidades que se asignan para la conservación.

#### CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 27. *Moda de recibir el contratista las órdenes del Director.*—El contratista, por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representar, deberá recibir las órdenes que la Dirección de las obras le comunique, bien en su domicilio, bien en la oficina de éste, á la cual concurrirá cuando se le ordenare, sujetándose, en lo relativo á la forma y modo de llevar los trabajos, á las prevenciones

que se le hagan por la Dirección facultativa de las obras.

Art. 28. *Deberes del contratista durante la construcción y conservación de las obras.* Durante los diez años que comprenden los dos períodos de construcción y conservación de los pavimentos á que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado á hacer en los dos primeros años todas las obras nuevas que se le ordenen de aquellas que figuran en la relación anexa á este pliego y las que sean necesarias durante los ocho años siguientes para dejar en buen estado el pavimento que se levante con motivo de la apertura de zanjas ó escavaciones por la instalación del subsuelo mediante el abono de la cantidad fijada. Durante el período de los diez años, el contratista estará obligado á mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, dejándolos al terminar dicho período en tal forma que la superficie se presente en todos sus puntos lisa y continua, sin resaltes ni rehundimientos apreciables, ni deformación de la flecha señalada en cada caso para la construcción de pavimentos. Si al terminar este período y hecho el reconocimiento resultare que las obras no cumplan las condiciones expresadas, el contratista hará por su cuenta los trabajos necesarios para dejarlas en estado admisible á juicio del Director de las obras, no extendiéndose la certificación justificativa de la terminación del compromiso por el contratista para los efectos de la devolución de la fianza definitiva.

Art. 29. *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Al efectuar los trabajos se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos.

Art. 30. *Plazos en que deberán realizarse las obras.*—Siempre que por la Dirección de las obras se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción de las comprendidas en la relación acordada por el Excmo. Ayuntamiento, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días siguientes á aquel en que reciba la orden y dos si fuere de reparación ó conservación, continuándose hasta su terminación, resultando por cada día hasta la terminación como término medio la cantidad de obra que á seguida se expresará para las distintas clases de pavimento.

Pavimentos de 20 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, 100 metros cuadrados de obra por día, completamente terminada.

Pavimentos de 15 centímetros de hormigón y tres de asfalto, 120 metros cuadrados de obra por día, completamente terminada.

Pavimento de diez centímetros de hormigón y dos de asfalto, 130 metros cuadrados de obra por día, completamente terminado, y pavimentos de siete centímetros de hormigón y 15 milímetros de asfalto, 150 metros cuadrados de obra por día, completamente terminada.

En estas superficies se considerará incluida la parte correspondiente á bordillos ó encintados.

Se supone en todos los casos que la obra excede de 250 metros, pero si no llegase á éste y pasase de 50 metros, deberá terminarse á lo sumo en dos días y si no llegase á 50 en un solo día.

En las obras de reparación de pavimentos el término diario de obra será el mismo.

Art. 31. *Penalizaciones en que incurre el contratista al no empezar ó no terminar*

las obras en el plazo marcado.—Si el contratista retrasase el principio de los trabajos más tiempo del señalado incurrirá en una multa de 25 pesetas por día de retraso.

Transcurridos diez días se duplicará la multa durante los diez días siguientes y si transcurrido este plazo no hubiera dado cumplimiento el contratista á su compromiso quedará de hecho rescindido el contrato á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 32. *Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.*—Las multas que puedan imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza perdida por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato y caso preciso, de sus bienes, en la forma prevenida en el artículo 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 ya citado.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para ello no lo hubiere hecho el Excelentísimo Ayuntamiento, podrá declarar rescindido el contrato.

Art. 33. *Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.*—El Director de los trabajos podrá ordenar la suspensión de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas ó los trabajos no satisfagan las condiciones de buena construcción y disposiciones contenidas en este pliego.

Art. 34. *Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*—Será de cuenta del contratista: el pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena construcción y conservación de la obra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y cuantos medios auxiliares sean necesarios.

El pago de guardias, impuestos, acotamientos que exige el cumplimiento de las ordenanzas.

El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en las propiedades particulares ó comunales.

Art. 35. *Casos en que no tiene derecho el contratista á indemnización ó aumento de precios.*—El contratista no tendrá derecho bajo pretexto alguno á reclamar aumento de precio ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas ó averías ocasionadas por negligencia, imprevisión, falta de medios, falsas manobras ó equivocación, pues bajo estos conceptos el contrato se hace á riesgo y ventura.

Art. 36. *Mo do de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego.*—El Excelentísimo Ayuntamiento podrá terminar á cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción y reparación de pavimentos á que se refiera este contrato, bien por administración, bien por nuevas contrata, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por la Corporación se le concedieran.

Art. 37. *Baja ó mejora en el remate.*—La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de los mismos.

Art. 38. *Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.*—Entre el contratista y sus obreros deberá mediar una

contrata en la que ha de quedar estipulado la duración, requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal, así como también de las condiciones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Junta local de reformas sociales que funcionará como árbitro, contra cuyos fallos podrán utilizarse los recursos que estableció la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 39. *Condiciones que sin perjuicio de las ya consignadas han de regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones regirán también las económicas administrativas que se dicten para este contrato y las que establece el Real decreto de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios municipales y provinciales y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Art. 40. *Obligación del contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*—Queda obligado el contratista á ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata aun cuando no se halla expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que inspirándose en su espíritu y recta interpretación lo ordene el Director de las obras municipales.

Condiciones económico-administrativas.

### CAPITULO PRIMERO

#### CELEBRACION DE LOS ACTOS DE SUBASTA Y ADJUDICACION DE SERVICIOS

Artículo 1.º El Excmo. Ayuntamiento de Santander, subasta las obras de pavimentos de asfalto que se expresan en el pliego de condiciones facultativas, en la forma que se determina en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Art. 2.º La subasta se celebrará en el día y hora que se designa en el anuncio de la misma, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal delegado, y con asistencia del Concejal síndico del Excelentísimo Ayuntamiento y un Notario.

Art. 3.º El expresado acto de la subasta se anunciará por el término que acuerde el Excmo. Ayuntamiento, publicándose el oportuno edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos locales.

Art. 4.º Los pliegos de condiciones y precios tipos, se hallan de manifiesto durante las horas de oficina en el Negociado de Obras del Excmo. Ayuntamiento, á fin de que los licitadores puedan tomar los datos y antecedentes que juzguen necesarios.

Art. 5.º Para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 14.663 pesetas con 80 céntimos, cuyo depósito se constituirá en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización del día en que se verifique la subasta.

La fianza provisional se convertirá por el rematante en definitiva, dentro del término de los tres días siguientes al que le sea comunicada la adjudicación á su favor, del remate, elevándola hasta la cantidad de 29.327 pesetas con 60 céntimos.

Art. 6.º No podrán tomar parte en la subasta:

1.º Los que con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona;

2.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delito de falsificación, estafa ó robo, hurto y demás que supongan ataque á la propiedad;

3.º Los que estuvieren fallidos como deudores al Estado ó á cualquiera provincia ó municipio en concepto de segundos contribuyentes;

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ó obras públicas por faltas de cumplimiento á contratos anteriores;

5.º Los individuos que formen la Corporación municipal y los dependientes de la misma, los Diputados provinciales, Secretario, Contador y Depositario de la provincia.

Art. 7.º Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente á la publicación del anuncio que se dice en el artículo 3.º, hasta el día anterior á aquel en que haya de verificarse la licitación, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, los días laborables de nueve á doce.

A todo pliego de proposición se acompañará la cédula personal y por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional provisto para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la subasta, si el pliego cuyo resguardo respectivo no se ajustare al preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones serán unipersonales, no admitiéndose las suscritas bajo razón social alguna.

Se extenderán en papel del sello correspondiente, redactadas con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, y se presentarán bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer precatar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierro su proposición, y en el anverso y reverso que contenga todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de asfalto de las calles que figuran en la relación adjunta al pliego de condiciones facultativas».

En el reverso, y cruzando las líneas del sobre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos personalidades consignar, pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

En el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego, que tendrá, por lo que en él haya de consignarse, el carácter de certificado.

Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

En el acto de presentación de cada pliego, el interesado exhibirá su cédula personal corriente.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Los pliegos de proposición presentados serán conservados en la forma que se determina en la regla 6.ª del artículo 18 de la expresada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Terminado el plazo de presentación de los pliegos se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la Oficina encargado de la recepción de los mismos, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de los números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Art. 8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto con la lectura del anuncio de aquella y del artículo 18 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de la certificación expedida por el funcionario encargado de la recepción de aquéllos, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia han sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fechas de su presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de otras dadas y circunstancias contenidas en el asiente, para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ó reclamación alguna.

Hecho el requerimiento anterior, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura, en alta voz, á las proposiciones en ellos contenidas.

Art. 9.º Terminada la lectura de los pliegos de proposición, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en este caso deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujeción al modelo.

Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio de la resolución del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 10. Si entre los rematantes resultaren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Esta adjudicación no crea derecho alguno por el momento.

Art. 11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de los depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estuvieren conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos provisionales, entendiéndose con esto que renuncia á todo derecho á la adjudicación del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente del Excmo. Ayuntamiento, sea él ó otro ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Art. 12. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario autorizante en el acta de la subasta y se hará constar el número de proposiciones presentadas con los precios y nombres de los licitadores y con expresión de las admitidas y de las desechadas, las causas que lo motivaren expresando que los licitadores se conforman con esta declaración, recogiendo las proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones, que sólo en cuanto á la infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á partir de la fecha del anuncio de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta habra de extenderse sin levantar la sesión, sea á laida por el actuario y adiciona las á continuación las protestas ó reclamaciones que acoera de su contenido se hicieron por los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieran y autorizada por el Notario.

Art. 13. Reunidas las actas y documentos presentados de la subasta celebrada, transcurridos cinco días cuando más á la celebración de aquella, se someterá al acuerdo de la Excmo. Corporación.

Art. 14. Durante este plazo de cinco días, podrán recurrir por escrito ante la Corporación municipal, los autores de las proposiciones admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas exponiendo cuanto tengan por conveniente sobre el acto de la subasta acerca de la capacidad jurídica de los demás licitadores ó contra la adjudicación provisional ó lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los artículos y á las disposiciones del Real decreto de 21 de Abril de 1900, y acordará lo conveniente sobre los resguardos á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acto podrá apelar de dicho acuerdo ante el superior inmediato, cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

Art. 15. Si de las diligencias de subasta resultaren igualmente ventajosas varias proposiciones, e no se ha dicho anteriormente, se adjudicará el remate al autor de la proposición más baja por el orden de presentación.

Art. 16. Adjudicada la subasta por el Ayuntamiento definitivamente, se requerirá sin pérdida de tiempo al rematante para que dentro del término de tres días, contados desde la fecha en que se le comunicó el acuerdo, constituya precisamente en la Depositaria municipal la fianza definitiva á que se refiere el artículo 5.º de este pliego.

Art. 17. Prestada la fianza definitiva se citará al contratista para que el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, relacionando en ella el contrato en la forma que se detalla en el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

Art. 18. Si el contratista no prestare la fianza definitiva ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

- 1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta;
- 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, y si este fuere menos beneficioso para la Corporación municipal;
- 3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora y que en concepto de indemnización deban reconocerse;
- 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante; y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante y por la vía de apremio.

Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, lo será devuelto el exceso.

Artículo 19. Los rematantes podrán ceder ó traspasar sus derechos que válidamente nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato, pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la Corporación municipal asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consigne en el expediente de subasta.

La subrogación ó cesión de los derechos que nazcan de este contrato, podrá hacerse por comparecencia ante la Corporación municipal, hasta el momento del otorgamiento de la escritura; después sólo podrá hacerse por medio de escritura pública.

## CAPÍTULO II

### EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 20. El contratista dará comienzo á los trabajos dentro de los cuatro meses siguientes á aquel en que se le comunicó la adjudicación del remate, desde cuya fecha se empezará á contar el plazo de dos años, dentro del cual deberá ofrecer terminada las obras.

Art. 21. El contratista podrá sacar copia de todos los documentos del proyecto y antecedentes del mismo, que considere necesario, á cuyo efecto se pondrá á su



disposición en el Negociado de Obras de la Secretaría, en las horas de oficina.

Art. 22. Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que en conformidad con las cláusulas principales, se dió por el Arquitecto municipal; siempre que se creyere conveniente alguna modificación, el Arquitecto municipal, de acuerdo con la Comisión de Obras, podrá introducir las que juzgue convenientes, siempre que no sean de tal importancia que afecten á la esencia del proyecto, pues en este caso, las variaciones que han de ejecutarse serán aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

En caso de aumento de obra, será indemnizado el contratista de' exceso que resulte, teniendo en cuenta para valorar los precios de contrata.

Art. 23. Si durante la ejecución de los trabajos experimentasen los precios de los materiales ó mano de obra alguna alteración de aumento, no tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato ni á indemnización por esta causa, así como tampoco se le descontarán los beneficios que resulten si aquellas alteraciones fueron en baja, pues en este concepto se hace el contrato á riesgo y ventura.

Art. 24. El número de operarios que deben emplear temporal ó constantemente en las obras, se determinará con arreglo á las necesidades ó impulso que á aquéllas haya de imprimirse.

El contratista admitirá preferentemente á los obreros naturales de la localidad, siempre que reúnan las condiciones de aptitud indispensables.

Art. 25. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista deberá celebrar con los obreros que haya de emplear, un contrato, en el cual ha de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el precio del jornal y el número de horas de trabajo, no pudiendo exceder este de once diarias ó sesenta y seis semanales, excluyendo los domingos.

Art. 26. La suspensión de los trabajos por más de quince días, la falta de terminación de las obras al expirar el plazo, faculta al señor Alcalde para imponer al contratista una multa de 10 á 75 pesetas por cada día, cuando por motivos justificados no se le hubiera concedido la oportuna prórroga.

En igual sanción incurrirá el contratista si no tuviere en la obra el número de obreros necesarios.

La desobediencia á las órdenes del Arquitecto Director faculta también al señor Alcalde para imponer la multa de 10 pesetas por cada falta ó orden no cumplimentada.

Las multas en que incurra el contratista se deducirán del primer libramiento que haya de satisfacerse ó del importe de la fianza.

Art. 27. Si por circunstancias independientes en absoluto de la voluntad del contratista se dificultase la prosecución de los trabajos dando motivo á que no se terminen éstos oportunamente, lo expedirá por escrito á la Corporación municipal, quien, si considera la causa legítima, podrá otorgarle una prórroga proporcionada, sin recurso ulterior.

Art. 28. El contratista no tendrá derecho á indemnización por averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor.

Para los efectos de esta condición, se considerarán como tales únicamente:

1.º Los daños producidos por terremotos;

2.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica;

3.º Los que provengan de morion en los del terreno en que las obras se ejecutan, si no provienen de imprevisión ó faltas imputables al contratista por incumplimiento de las órdenes del Arquitecto director ó inobservancia de las condiciones periciales;

4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el contratista el abono de los perjuicios ocasionados, deberá sujetarse á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento de 17 de Junio de 1878.

Art. 29. El contratista ó su representante deberán tener su residencia en este capital al menos hasta la terminación de las obras; á fin de recibir las notificaciones que se le hicieren, entendiéndose que por su ausencia se publicarán en el *Boletín Oficial*, considerándose en este caso con igual validez legal que si se hicieren al mismo contratista.

Art. 30. Podrá acordar el Excelentísimo Ayuntamiento la rescisión del contrato:

1.º Si no comienza y termina las obras en los plazos marcados, salvo los casos de fuerza mayor expresados en el artículo 28 de este pliego;

2.º Si el contratista fuese declarado en quiebra;

3.º Por fallecimiento del contratista á no ser que los herederos ofrezcan dentro de los treinta días siguientes al de la defunción, llevarlo á cabo en las condiciones estipuladas.

La Corporación podrá admitir ó desecharse la oferta sin que aquéllos tengan derecho á indemnización alguna, y si únicamente á que se reconozca y valore la obra hecha por el Arquitecto Director, sin poder ser ésta recusada sin exigir que por otro perito se hagan reconocimientos y tasaciones.

Si la rescisión se declarase porque el contratista no termina las obras en el plazo marcado, salvo los casos de fuerza mayor y de que se haya concedido prórroga, desde luego ó incontinenti, quedará la fianza prestada en beneficio del Ayuntamiento, y además, y aparte, incurrirá el contratista en todas las responsabilidades que se mencionan en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 18, que se harán efectivas en los demás bienes propios del rotante, administrativamente y por la vía de apremio.

### CAPITULO III

#### RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

Art. 31. Estas obras se recibirán provisional y definitivamente en la forma que se determina en las condiciones facultativas.

Siendo de la exclusiva competencia del Arquitecto Inspector la aprobación de las condiciones en que el contratista ha de ejecutar las obras, no podrá éste recusarlo por ningún concepto ni exigir que por otro perito se hagan reconocimientos ó tasaciones y sólo el Ayuntamiento podrá tomar la resolución que era oportuna.

### CAPITULO IV

#### PRECIO DEL CONTRATO Y PAGO DEL MISMO

Art. 32. El tipo para la subasta de estas obras es de 293.276 pesetas con 16 céntimos.

Art. 33. El pago de las obras se verificará en la forma acordada por el Ayuntamiento previa la valoración y certifica-

ciones correspondientes expedidas por el Arquitecto municipal.

Art. 34. Se abonará al contratista la obra que se le adjudicó, siempre que ésta se haya cumplido en los plazos y condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas clases de obra.

Art. 35. Las certificaciones que se extiendan tendrán el carácter de documentos provisionales sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final.

El Arquitecto Director podrá rebajar hasta el 20 por 100 del importe cuando alguna circunstancia así lo exija ó aconseje.

Art. 36. Los pliegos del pliego de condiciones facultativas que en su parte se refieren á lo dispuesto en las cláusulas precedentes se entenderán modificados en el sentido que éstas determinan.

### CAPITULO V

#### CONDICIONES GENERALES

Art. 37. Las dudas ó incidentes que ocurran con motivo del cumplimiento de este servicio, y no se hallen terminados ó explícitamente previstos en las condiciones, serán resueltas entre la Corporación y el contratista previo informe del Arquitecto Director, entendiéndose en cuanto no se opongan estas condiciones á la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, al Reglamento de 6 de Julio del mismo año, al Real decreto de 26 de Abril de 1900 y el pliego adjunto al de 7 de Diciembre de 1900 y á los Reales decretos de 26 de Junio y 12 de Julio de 1902 y Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Art. 38. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación con el contratista, en lo que atañe á la ejecución, integridad, rescisión y efectos del mismo contrato, se encomendará á los Tribunales administrativos, únicos á quienes compete y corresponde resolver.

Art. 39. El Contrato designado por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 es el Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 40. El contratista queda obligado á someterse en la discusión de todas aquellas cuestiones á los Tribunales y Autoridades administrativas, que de las mismas conozcan con arreglo á las leyes, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio, si no lo tuviere en esta capital.

Art. 41. Serán de cuenta del contratista, además de los gastos que por todos conceptos le originen la realización de este servicio, los que ocasionen la publicación de los edictos de subasta en los periódicos de la localidad, *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, el pago de las actas Notariales de los pliegos, el de la escritura de contrato y de la copia autorizada, que habrá de entregarse para iniciar al expediente, al reintegro de éste en la clase de papel que corresponda según la ley del Timbre, y cuantos otros ocurran por consecuencia de la obligación que contrae hasta su definitivo cumplimiento, y abono de las sumas que en tal concepto devengan.

Art. 42. Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905, y publicado en el edicto anunciado, habiéndose dado la Corporación la celebración de la subasta á

que se refiere este pliego de condiciones, en el tiempo y en la forma que en el artículo antes citado se determina, no se ha presentado reclamación alguna.

Santander, 21 de Diciembre de 1909.—  
Lavin Casalis.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de ... enterado de las condiciones de subasta para la construcción de los pavimentos de asfalto y conservación de los mismos, de las vías públicas citadas en la relación adjunta á dichas condiciones, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á las mismas, con la baja del ... (tanto por ciento, en letra) de los precios tipos.

Santander, ... de ... de 1910.

(Firma del proponente.)

ARTÍCULO ADICIONAL

Para la inspección y vigilancia constante de los trabajos, se designará por la Alcaldía persona idónea que recibirá las instrucciones necesarias del Director de los trabajos, debiendo dar parte diario del estado de los trabajos, faltas que observe ó incidentes que se produjeran.

La retribución de este Inspector ó Vigilante será de cargo del contratista, y será de cinco pesetas por cada día de trabajo, que se abonarán por quincenas ó mensualidades vencidas.

PRECIOS TIPOS

CUADRO DE PRECIOS

	Pesetas.
Por cada metro cuadrado de pavimento de construcción que haga el contratista, con arreglo á las condiciones de este pliego en centros de calle ó arroyo, con el espesor de veinte centímetros de hormigón hidráulico y cuatro de asfalto, á dieciséis pesetas.....	16,00
Por cada metro cuadrado que se reconstruya con motivo de la apertura de calles, hundimientos, reparación de tuberías, alcantarillas, tajeas, etcétera, en pavimentos de iguales espesores, á diez pesetas.....	10,00
Por cada metro cuadrado de conservación, durante un año, de la misma clase de pavimentos, treinta céntimos....	0,30
Por cada metro cuadrado de nueva construcción de pavimento con quince centímetros de espesor y tres de asfalto, catorce pesetas.....	14,00
Por cada metro cuadrado que se reconstruya por las causas citadas anteriormente en pavimentos de los últimamente citados, ocho pesetas.....	8,00
Por cada metro cuadrado y año de conservación del mismo pavimento, veinte céntimos....	0,20
Por cada metro cuadrado de nueva construcción de pavimento con diez centímetros de hormigón y dos de asfalto, ocho pesetas setenta y cinco céntimos.....	8,75
Por cada metro cuadrado que se reconstruya de este pavimento, seis pesetas.....	6,00
Por cada metro cuadrado y año de conservación del mismo pavimento quince céntimos....	0,15
Por cada metro cuadrado de nueva construcción de pavimen-	

	Pesetas.
mento de siete centímetros de hormigón y quince milímetros de asfalto, siete pesetas..	7,00
Por cada metro cuadrado de reconstrucción de este pavimento, tres pesetas setenta y cinco céntimos.....	3,75
Por cada metro cuadrado y año de conservación de este mismo pavimento, diez céntimos....	0,10
Por cada metro lineal de en-	

	Pesetas.
tado ó bordillo de aceras de las dimensiones fijadas, cuatro pesetas.....	4,00
Por cada metro lineal de pizarra de las dimensiones señaladas, setenta y cinco céntimos.....	0,75
A estos precios de subasta se aplicará la baja ó mejora, si la hubiere, en el acto del ramato.	
Santander, 21 de Diciembre de 1909.— Lavin Casalis.	

RELACION DE LAS CALLES Y MEDIDAS APROXIMADAS DE LAS DIFERENTES CLASES DE OBRA DE QUE SE HA DE COMPONER SU PAVIMENTACION DE ASFALTO SOBRE HORMIGON CON CEMENTO PORTLAND

NOMBRE DE LAS CALLES, PLAZAS, ETC.	Asfaltado de 0,01 sobre hormigón de 0,20.	Asfaltado de 0,01 sobre hormigón de 0,10.	Encintado enizo de Escobedo.	Pizarra.
	Metros cuadrados.	Metros cuadrados.	Metros lineales.	Metros lineales.
Plaza de Numancia.....	»	680,00	280,00	»
Calle de Burgos.....	3.290,00	2.750,00	900,00	28,00
Idem de Jesús de Monasterio..	1.400,00	360,00	180,00	»
Idem de Becado y Plaza de Pi y Margall.....	2.826,50	548,80	240,00	60,00
Idem de Atarazanas.....	1.628,50	366,95	272,00	18,00
Idem de la Rivera.....	1.746,10	168,00	50,00	85,00
Idem de Puerta la Sierra.....	420,00	250,00	250,00	»
Idem de Rualsal.....	266,00	150,00	195,00	»
Idem de Rupalacio.....	192,80	180,00	180,00	»
<b>Sumas.....</b>	<b>11.771,90</b>	<b>5.402,85</b>	<b>2.522,00</b>	<b>191,00</b>

Santander, 21 de Enero de 1910.—Lavin Casalis.

S—230

Comisión Provincial de Oviedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para la enajenación del edificio denominado Cárcel Galera de Oviedo, incluso los caminos de ronda, patio y parcelas sobrantes de la vía pública, y resuelto por la Dirección General que, conforme al Real decreto de 15 de Noviembre último, no es necesario la doble y simultánea subasta por no llegar al tipo de pesetas 300.000, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar el día 22 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la Sala de sesiones de esta Comisión, bajo las mismas condiciones de las anteriores, publicadas en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Oviedo, de 24 y 29 de Septiembre último, respectivamente, con las modificaciones consiguientes á la celebración de una única subasta en Oviedo.

Oviedo, 11 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente, José de Argüelles. S—229

Alcaldía Constitucional de Moreda.

El día 11 de Abril próximo, y hora de nuevo de su mañana, se celebrará en esta Consistorial, bajo mi presidencia, y con asistencia de un Concejal designado por este Ayuntamiento, la segunda subasta de las obras de construcción de un Grupo Escolar en este pueblo, con arreglo á las condiciones insertas en el *Boletín Ofi-*

cial de esta provincia de 15 de Septiembre último y en la GACETA DE MADRID de 11 del mismo, y artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los que deseen optar á dicha subasta podrán presentar los pliegos de proposición en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, á contar desde esta fecha, hasta el 10 de dicho mes de Abril, de nueve á doce de la mañana. Moreda, 23 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Emilio Barros. S—214

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Distrito universitario de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso único de Febrero de 1910.

A los efectos del artículo 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y con arreglo á lo prevenido en la disposición primera de la Real orden de 15 de Febrero último, este Rectorado ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID las vacantes de Maestros y Auxiliares anunciadas en los respectivos *Boletines Oficiales*, y que corresponden proveer por concurso único en las Escuelas públicas de niños, niñas, párvulos y de asistencia mixta en las provincias de este Distrito Universitario y que son las que á continuación se expresan:

ESCUELAS	CLASE	GRADO	SUELDO	Emolumentos.	OBSERVACIONES
			— Pesetas		
<b>Provincia de Zaragoza.</b>					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestro.</i>					
Miedes.....	Niños.....	Elemental..	625	Los legales..	»
Cadrete.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Erla.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Puebla de Albortón.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Langa.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Torrellas.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Santa Cruz de Grló.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Planas.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Tosos.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Moyuela.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Calcaena.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Campillo.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestra.</i>					
Villar de los Navarros.....	Niñas.....	Elemental..	625	Los legales..	»
Puendetodos.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
<i>Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra.</i>					
Torralba de los Frailes.....	Mixta.....	Elemental..	625	Los legales..	»
Sisamón.....	Idem.....	Idem.....	550	Idem.....	»
Embíd de Ariza.....	Idem.....	Idem.....	550	Idem.....	»
Castejón de Alarba.....	Idem.....	Idem.....	550	Idem.....	»
Sierra Estronad.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Osera.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Sofuentes.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Isuerre.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Cuarzo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Trasmoz.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
<b>Provincia de Logroño.</b>					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestro.</i>					
Canales.....	Niños.....	Elemental..	625	Los legales..	»
Tirgo.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Hervias.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Cihuri.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Bergasa.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Ventrosa.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestra.</i>					
Zarratón.....	Niñas.....	Elemental..	625	Los legales..	»
Galilea.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Herce.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Cenicero.....	Párvulos...	Auxiliaria..	500	No tiene...	»
<i>Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra.</i>					
Leza del río Leza.....	Mixta.....	Elemental..	500	Los legales..	»
Torreçilla sobre Alesanco.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Pazuengos.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Santa Eulalia Bajera.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Urdanta, aldea de Ezcaray.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Galbárruli.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
<b>Provincia de Huesca.</b>					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestro.</i>					
Aragüés del Puerto.....	Niños.....	Elemental..	625	Los legales..	»
Ballellón.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Castejón de Sos.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
El Grado.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Ponzano.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Siétamo.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Tolva.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestra.</i>					
Castillazuelo.....	Niñas.....	Elemental..	625	Los legales..	»
Casanesa.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Sarriena.....	Párvulos...	Auxiliaria..	625	No tiene...	»
Alcolea de Cinca.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»

ESCUELAS	CLASE	GRADO	SUELDO — Píscetas	Pro.úm. de .	OBSERVACIONES
<i>Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra.</i>					
Plan.....	Mixta.....	Elemental..	625	Los legales.	»
Creganzán.....	Idem.....	Idem.....	375	Idem.....	»
Badallar.....	Idem.....	Idem.....	375	Idem.....	»
Alay.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Abizanda.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Albero alto.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Arguis.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Josa de Sobremonte.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Nacho.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Chilolneo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Torreabad.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Arzobispo de Broto.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Esperba.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Borra.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Burgués.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Sasé y Hunabal.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	Temporada.
Caladrones y Bi-car.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem.
Asque.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Buerba.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Gerbo y Griobal.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Guasa é Ipas.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	Temporada.
Guardia.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Hoz de Jaca.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Fornillos y Permisán.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	Temporada.
Larrós.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Lanuzá.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Liesa.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Linas de Broto.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Merli.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Pallaruelo de Monclús.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Charo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Nocito.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Lúsera.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Oisón.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Orna y Arto.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	Temporada.
Ostá.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Saravillo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Bestuá.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Escuin.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Otás y Pedrel.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	Temporada.
Sar-a de Surta y Paulas.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem.
Linas de Marcuello.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Serné.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Latorrecilla.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Torrelarribera.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Villanova.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Yésero.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
<b>Provincia de Soria.</b>					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestro.</i>					
Gómara.....	Niños.....	Elemental..	625	Los legales.	»
Retortillo.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestra.</i>					
San Felices.....	Niñas.....	Elemental..	625	Los legales.	»
Valdeavellano de Tera.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
<i>Mixtas, que han de proveerse en Maestro ó Maestra.</i>					
Boznos.....	Mixta.....	Elemental..	625	Los legales.	»
Tardelcuenda.....	Idem.....	Idem.....	550	Idem.....	»
Romaniños de Medina.....	Idem.....	Idem.....	550	Idem.....	»
Ahud.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Aleonaba.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Aldehuela del Rincón.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Ambroza.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Aylloncello.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Barebalejo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Boltojar.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Borjabad.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Camparasi6n.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Casill-jo de San Pe iro.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Chorna.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Fuentebella.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Martialay.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»

ESCUELAS	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	Excluyentes.	OBSERVACIONES
Ontalvilla de Varcorba.....	Mixta.....	Elemental..	500	Los legales.	»
Orillares.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Perdices.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Piñilla del Campo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Rollamienta.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Sanquillo de Bonices.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Taranqueña.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Terralba de Medina.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Valdeavilla y Vallejo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Valdencgrillos.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Villaiba.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
<b>Provincia de Teruel.</b>					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestro.</i>					
Monterde.....	Niños.....	Elemental..	550	Los leges.	»
Seno.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Vinacete.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Pitarque.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Plan.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Escocha.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Castel de Cabra.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Josa.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Albentosa.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Fornicho Alto.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Castelvispal.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Miravete.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
El Castellar.....	Idem.....	Idem.....	550	Idem.....	»
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestra.</i>					
Monterde.....	Niñas.....	Elemental..	550	Los legales.	»
Villar de Cobo.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Tornos.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Moscardón.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Bañón.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Montoro.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Josa.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Albentosa.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Miravete.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Villaiba Alta.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Seno.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Cedrillas.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
<i>Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra.</i>					
La Rambla.....	Mixta.....	Elemental..	500	Los legales.	»
Alpeñés.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Fuen del Cepo.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
<b>Provincia de Navarra.</b>					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestro.</i>					
Betelu.....	Niños.....	Elemental..	625	Los leges.	»
Morantín.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Petilla de Aragón.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Murillo el Fruto.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Berbinzana.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Lecumberri.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Gallipionzo.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Ciordia.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Alsasua.....	Idem.....	Auxiliaria..	500	Idem.....	»
Ablitas.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestra.</i>					
Yanci.....	Niñas.....	Elemental..	625	Los legales.	»
Garincain.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Oroz-Betelu.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»
Berrioplano.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Lerin.....	Idem.....	Auxiliaria..	500	No tiene.	»
Iurzun.....	Idem.....	Elemental..	400	Los legales.	»
Ciordia.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
<i>Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra.</i>					
Oroz-Betelu (Fábrica).....	Mixta.....	Elemental..	625	Los legales.	»
Luquin.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.....	»

ESCUELAS	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.	Emolumentos.	OBSERVACIONES
Ibero.....	Mixta.....	Elemental..	500	Los legales.	»
Belascoain.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Arizu.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.....	»
Genevilla.....	Idem.....	Idem.....	450	Idem.....	»
Oricain.....	Idem.....	Idem.....	450	Idem.....	»
Fontellas.....	Idem.....	Idem.....	400	Idem.....	»
Torres.....	Idem.....	Idem.....	400	Idem.....	»
Belzunce.....	Idem.....	Idem.....	400	Idem.....	»
Arriaza.....	Idem.....	Idem.....	400	Idem.....	»
Aldaba.....	Idem.....	Idem.....	400	Idem.....	»
Artabia.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....	»
Mirafuentes.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....	»
Eguaras.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....	»
Muru-astrain.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....	»
Nardúes-aldenuate.....	Idem.....	Id. m.....	350	Idem.....	»
Torrano.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....	»
Cizur-mayor.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....	»
Asputz.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....	»
Sansocain.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....	»
Artica.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....	»
Villaveta.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....	»
Izo.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....	»
Artieda.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....	»
Leoz.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....	»
Yabar.....	Idem.....	Idem.....	350	Idem.....	»
Tañonar.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	»
Ciriza.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	»
Ulzurrun.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	»
Satrústegui.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	»
Eguarreta.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	»
Urdanoz.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	»
Ostiz.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	»
Ardanaz.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	»
Ilzarbe.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	»
Echagüe.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	»
Meoz.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	»
Rípodas.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	»
Gainza.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	»
Iribas.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	»

NOTAS

Las instancias serán escritas del propio puño y letra de los aspirantes, dirigidas al Excelentísimo señor Rector, pero se presentarán, como establece la Real orden de 15 de Febrero último, en las Secretarías de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública de este Distrito Universitario, dentro del plazo de treinta días, que empezará á contarse precisamente desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las Juntas únicamente admitirán, finado el plazo de término antes fijado, según el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las instancias que se reciban directamente por correo, y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos de certificado que presenten los interesados resulte claramente que se depositaron en alguna Administración de Correos, dentro del citado término.

Las circunstancias de preferencia en este concurso son las fijadas al concurso único por el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, y las señaladas para los Maestros consortes que reúnan las condiciones del artículo 43, reformado del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Los aspirantes acompañarán á la instancia hoja de servicios, si los tuvieran, cerrada y certificada, dentro del plazo de la convocatoria, por el Secretario de la Junta Provincial de Instrucción Pública ó de la local de primera enseñanza de las poblaciones donde exista Delegación Regia, que corresponda según donde esté sirviendo ó haya servido últimamente el concursante.

Los que al solicitar no estén sirviendo cargo público, deberán acreditar no hallarse incapacitados para el ejercicio de los mismos, por medio de la correspondiente certificación expedida por la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Maestros que no cuenten con servicios en la enseñanza pública, necesitarán, además, justificar tener veintidós años de edad y estar en posesión del título profesional ó haber hecho el depósito de los derechos para su expedición, acreditando la edad con la certificación de nacimiento del Registro Civil ó de la Iglesia, y debidamente legalizada, según corresponda, y la condición de Maestro, con el título original, con testimonio notarial del mismo, con copia autorizada por el Secretario de la Junta Provincial donde presente la instancia ó con certificación expedida por la Escuela Normal donde hiciera la reválida.

No se admitirá justificante alguno una vez terminado el plazo que fija el apartado 4.º del artículo 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Los Maestros rehabilitados acompañarán, además, justificante que lo acredite.

A fin de que los concursantes no puedan alegar ignorancia alguna por si se les irroga algún perjuicio, á continuación se transcriben las disposiciones que regulan esta clase de concursos:

Real decreto de 14 de Septiembre de 1902.

Art. 36.º Para ser admitido á este concurso se requiere:

- 1.º Ser español;
- 2.º Tener veintidós años de edad;
- 3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra

ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes, y

4.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 69. Antes que los Rectorados formulen las propuestas para proveer en propiedad las Escuelas de asistencia mixta podrán manifestar las Juntas locales si prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro ó Maestra, advirtiéndole que dichas Juntas locales remitirán á este Rectorado, antes de formularse tales propuestas, copia certificada del acta de la sesión en que tomen el acuerdo, y que la comunicación en que se participe al Rectorado deberá venir certificada por correo, á fin de evitar posibles extravíos.

De no efectuarse en el plazo indicado, la provisión de las Escuelas de asistencia mixta, recaerá á favor de Maestra.

Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Art. 4.º Una vez ingresada en el respectivo Registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso, no podrá hacer el interesado renuncia de su pretensión, y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiera, si fuese nombrado.

Real orden de 15 de Febrero de 1910.

Número 1.º Que las Escuelas y Auxiliares vacantes que hayan de proveerse en turno de concurso único, se anuncien en los Boletines Oficiales, según dispone el artículo 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y además en la GACETA DE MADRID, debiendo incluirse en un solo anuncio en la GACETA las vacantes de cada Distrito Universitario.

Número 2.º Que las fechas para comenzar el plazo de la convocatoria sea

dentro de cada Distrito Universitario, la de la GACETA DE MADRID que publique el anuncio.

Número 3.º Que los aspirantes pueden incluir en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren dentro del mismo Distrito Universitario, cuidando de consignar claramente el orden de preferencia.

Las instancias se presentarán, debidamente documentadas, en cualquiera de las provincias donde radiquen las vacantes solicitadas, ó alguna de ellas, á los efectos del examen de la documentación y de suplir sus deficiencias, si las hubiere, con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas.

Número 4.º En cada Rectorado se formará una propuesta que comprenderá todas las vacantes del Distrito Universitario y se publicará en los *Boletines Oficiales*, y además en la GACETA DE MADRID, sirviendo la fecha de ésta para contar el plazo de reclamaciones.

Las Juntas provinciales de Instrucción Pública de este Distrito Universitario, tan pronto aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuidarán de que se reproduzca íntegro en el *Boletín Oficial* de la provincia, con expresión del día en que haya tenido efecto la publicación en la GACETA.

Dichas Juntas se servirán remitir á este Rectorado las instancias documentadas de los aspirantes, con la relación de éstos, al terminar el plazo legal de admisión, y los diez días para completar los documentos que faltasen á los citados aspirantes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de Marzo de 1910.—El Rector, Doctor Hipólito Casas. P—1011

## ANUNCIOS OFICIALES

### Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja General de Depósitos con los números 375.169 de entrada y 61.921 de registro, correspondiente al constituido en 17 de Abril de 1909 por D. Ramón Cobián Roffiñac, de la propiedad de D. Eduardo Cobián Roffiñac y á disposición del Delegado de Hacienda de Segovia, para el desempeño del cargo de Depositario Pagador de la misma Delegación, y en substitución del depósito en efectos constituido para el mismo objeto, señalado con los números 224.703 de entrada y 81.108 de registro, importante 3.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1903.

Madrid, 11 de Marzo de 1910.—El Director General, P. O. Ulpiano Díaz.

X—523

### Depósito flotante de carbones de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances por sus operaciones en el 8.º ejercicio finido en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO		Posetas.
Gastos de constitución y ampliación de la Sociedad.....		18.240,35
Pontones, material flotante y efectos.....		461.352,67
Establecimiento de sección terrestre y efectos de almacén.....		23.742,37
Mobiliario.....		4.023,99
Seguro pagado y pendiente de vencimiento.....		2.753,84
Valor del carbón existente en almacenes y pontones en Barcelona y Valencia.....		328.734,90
Caja y Banqueros.....		46.869,58
Deudores varios y efectos á cobrar.....		393.039,43
Concesiones y depósitos.....		52.590,65
Acciones en cartera (184 acciones á 250 pesetas una).....		46.000,00
		<b>1.377.947,68</b>
Cuentas nominales.		
Acciones en depósito.....		113.250,00
		<b>1.491.197,68</b>
PASIVO		
Capital: 4.000 acciones series A, B y C, de á 250 pesetas una.....		1.000.000,00
Varios acreedores, cupones vencidos y efectos á pagar.....		307.464,78
Fondo de reserva.....		11.000,56
Pérdidas y ganancias.....		59.482,44
		<b>1.377.947,78</b>
Cuentas nominales.		
Accionistas.....		113.250,00
		<b>1.491.197,68</b>

Barcelona, 31 de Diciembre de 1909.—El Gerente, Kondall Park.—V.º B.º, El Presidente, Rómulo Bosch y Alsina. X—532

### Sociedad de Gasificación Industrial.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que le conceden los Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en su fábrica del Cerro de la Plata, el día 31 del corriente Marzo, á las tres de la tarde.

Los señores Accionistas, para tener derecho de asistencia á la Junta, deberán depositar sus títulos en el domicilio social, con cinco días de anticipación al de la celebración de la Junta, conforme dispone el artículo 11 de los Estatutos.

Madrid, 14 de Marzo de 1910.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan Manuel de Urquijo. X—533

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que le conceden los Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en Madrid, en su fábrica del Cerro de la Plata, el día 31 del corriente Marzo, á las tres y media de la tarde, con sujeción á la siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

Modificación de los Estatutos.

Bases de Convenio con otras Empresas.

Los señores Accionistas para tener derecho de asistencia á la Junta, deberán depositar sus títulos en el domicilio social, con cinco días de anticipación al de la celebración de la Junta.

Madrid, 14 de Marzo de 1910.—El Se-

cretario del Consejo de Administración, Juan Manuel de Urquijo. X—534

### El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

El Consejo de Gobierno, en sesión de 10 del corriente, acordó convocar á Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 30 del actual, á las tres de la tarde, en su domicilio social, plaza de la Moncloa, número 6.

Para obtener derecho de asistir á la referida Junta, deberán los señores Accionistas atenerse á las disposiciones que comprende la convocatoria, dirigida á sus respectivos domicilios.

Madrid, 14 de Marzo de 1910.—El Secretario, José Galino. X—537

### Compañía Anónima de Industria y Comercio.

En cumplimiento de los artículos 19 y 21 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria, que se celebrará en Cartagena, en el domicilio social, el día 27 del corriente mes de Marzo, á las tres de su tarde.

Se someterán á la Junta los balances y cuentas del ejercicio correspondiente al año 1909.

Los señores que deseen asistir á la Junta deberán previamente depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad ó en la Central ó Sucursales del Banco de Cartagena.

Cartagena, 8 de Marzo de 1910.—El Secretario, S. Ruiz. X—530

# SOCIEDAD COOPERATIVA GADITANA DE FABRICACIÓN DE GAS

Balance de situación en 31 Diciembre 1909.

	Pesetas	PASIVO	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>			
Efectivo en poder del señor Tesorero....	5.140,77	Valor de 12.500 acciones 1. <sup>a</sup> emisión....	1.250.000
Valor nominal de 375 acciones (1. <sup>a</sup> emisión) depositadas por la Junta Directiva.....	37.500,00	Idem de 17.000 id. 2. <sup>a</sup> id.....	850.000
Valor del mobiliario de las Oficinas y Sala de Juntas.....	7.391,80	Fondo de reserva.....	46.621,13
Valor de la casa calle San José, 25, 27 y 29.....	52.695,55	Fondo de amortización.....	46.621,13
Deudores varios.....	188.816,77	Acciones en fianza de la Junta Directiva.....	37.500,00
		Dividendos á pagar.....	4.212,75
		Efectos á pagar.....	45.032,21
		Acreedores por varios conceptos.....	58.255,81
			2.398.273,03
<b>GAS</b>		Pérdidas y Ganancias.....	172.182,94
Terrenos y Edificios.....	150.328,18		
Máquinas y Aparatos.....	512.970,03		
Canalización y Ramales.....	316.391,40		
Instalaciones de nuestra propiedad.....	33.289,52		
Contadores.....	68.309,99		
Almacén, materiales y efectos.....	30.712,73		
Materiales y aparatos para instalaciones.....	32.983,71		
Carbones para destilar.....	47.679,43		
Existencia de Coke, Alquitrán y Gas en gasómetro.....	1.558,23		
	1.191.315,57		
<b>ELECTRICIDAD</b>			
Terrenos y Edificios.....	79.692,06		
Máquinas y Aparatos.....	533.806,70		
Rd y acometidas.....	179.111,59		
Instalaciones de nuestra propiedad.....	7.104,08		
Contadores.....	135.595,88		
Almacén, materiales y efectos.....	23.726,41		
Materiales y aparatos para instalaciones.....	62.302,11		
	1.021.398,83		
Herramientas y utensilios de Talleres.....	3.196,68		
	2.510.455,97		
<b>PESETAS</b>		<b>PESETAS</b>	2.510.455,97

**Estado de las utilidades obtenidas durante el año y su distribución.**

	Pesetas.	Pesetas.
Utilidades obtenidas.....		172.182,94
<b>DISTRIBUCIÓN</b>		
Fondo de reserva.....	3.443,65	
Dividendo 5 por 100.....	105.000,00	
Impuesto de utilidades: 6,60 por 100 s/pesetas 94.960.....	6.267,36	
Fondo de amortización.....	57.471,93	
	172.182,94	172.182,94

V.º B.º  
El Presidente,  
**JUAN A. DE ARAMBURU**

El Tesorero,  
**JOSÉ DE ARAMBURU**

El Contador,  
**JOSÉ DE MIER Y TERÁN**  
X-530

**Compañía anónima de construcciones e instalaciones eléctromecánicas, en liquidación.**

Se convoca á los señores Accionistas de esta Compañía á Junta general, que se celebrará el día 30 de los corrientes, á las once de la mañana, en el salón que la Cámara de Comercio posee en el Instituto Vizcaino, para darles cuenta del estado de la liquidación.

Bilbao, 12 de Marzo de 1910.—El Presidente de la Comisión liquidadora, Gabriel María de Ibarra. X-540

Compañía del Barroceros de las Bencinas al Pacífico.

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

Con arreglo á los artículos 26 y 28 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo

de Administración convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 31 del corriente, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Compañía, Fuentes, 15, principal.

Madrid, 14 de Marzo de 1910.—El Presidente del Consejo, Fernando Boccherini. X-526

**Banco de Gijón.**

habiéndosele extraviado al interesado el resguardo de depósito número 3.123, expedido por este Banco con fecha 2 de Septiembre de 1905 á favor de D. Joaquín García Cueto, y comprensivo de 25.000 pesetas nominales en 25 Obligaciones de la sociedad en comandita La Estrella de Gijón, números 166 al 180 y 196 al 205, se hace público dicho extravío por tres

veces, con intervalos de diez días, á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 10 de Marzo de 1910.—El Consejero Secretario, Ramón Fernández. X-531

**Empresa de alumbrado eléctrico, de Ceuta.**

El Consejo de administración de esta Empresa ha acordado que la Junta general ordinaria de Accionistas, tenga lugar el 30 de los corrientes, á las tres de su tarde, en el domicilio social, para la aprobación del balance y cuentas de 1909.

Ceuta, 4 de Marzo de 1910.—El Secretario, Matión Carballedo. X-541

MADRID.—EST. TIP. «SUCESORES DE RIVAPENEYRA»  
Pasadizo San Martín, núm. 20.